

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 030

Callao, 25 de Agosto de 2020

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2020, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 1541 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 15 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 137 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 15 de junio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 149 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 19 de junio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1579 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 19 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 573 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 23 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 026 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 26 de junio de 2020, del Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 209 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 26 de junio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Memorandum N° 337 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 26 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Memorandum N° 168 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 26 de junio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 585 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 30 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 2031 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 26 de junio de 2020, de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 462 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 08 de julio 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, el Memorando N° 345 – 2020 – GRC / GGR de fecha 09 de julio de 2020, de la Gerencia General Regional, el Memorandum N° 192 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 10 de julio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 039 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 14 de julio de 2020, del Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 226 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 14 de julio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Memorandum N° 375 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1789 – 2020 – GRC – DIRESA / OL de fecha 20 de julio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 655 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 20 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 2293 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 26 de julio de 2020, de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 545 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 29 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y, el Dictamen N° 008 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

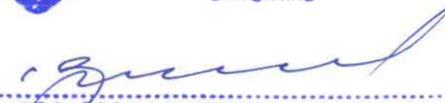
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 27680 – Ley Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en su Artículo 191º dispone que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...)”*;

Que, en los Artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la



DOCUMENTO DE COMPROBACIÓN ORIGINAL


APOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14º de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15º de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37º que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(…) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el inciso e) del Artículo 60º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el de *“Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social”*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria:** 1.1 *Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.* 1.2 *En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”*; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: *“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”*;

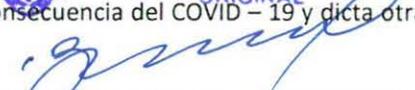
Que, con Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** *Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”*;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 046 – 2020 – PCM de fecha 18 de marzo de 2020, se hace precisiones del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, señalando en su Numeral 4.2. la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051 – 2020 – PCM, decreta la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional:** *Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos Nº 045 – 2020 – PCM y Nº 046 – 2020 – PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020”*;

Que, con Decreto Supremo Nº 064 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y dicta otras

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL



ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



medidas, señala en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, y N° 061 – 2020 – PCM y N° 063 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 075 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM y N° 064 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 083 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y establece otras disposiciones, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM y N° 075 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020”;**

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF de fecha 12 de marzo de 2019 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: **“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;**

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece: **“Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborado, aprobada o suscrita, según corresponda;**



debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia Nº 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;*

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 *“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;*

Que, el Decreto de Urgencia Nº 029 – 2020 de fecha de publicación 20 de marzo de 2020, señala en su Título III, Medidas para Reducir el Riesgo de Propagación del COVID – 19, entre ellas la **Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral** durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, para que puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID – 19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio, y la implementación de lo dispuesto se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: *“Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”* y la relación de *“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”*, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007 – 2014 – SA”;**

Que, con Decreto Supremo Nº 012 – 2020 – SA, Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo Nº 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008 – 2020 – SA, indicando lo siguiente en su Artículo 1: *“(…) Modifíquese el Anexo I – “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” del Decreto Supremo Nº 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008 – 2020 – SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo”;*

Que, con Informe Nº 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, hace llegar el requerimiento de **DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD** con el fin de afrontar la pandemia decretada por la OMS del Coronavirus 2019 – nCoV presente en el Perú, por lo que se debe garantizar que el personal de salud de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención y las Sanidades Internacionales del ámbito de la DIRESA Callao cuenten con las medidas de bioseguridad adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades ante la pandemia decretada;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABSC OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Informe N° 153 – 2020 – DIRESA / GRC / DIRESA / DAURM de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite el Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE mediante el cual adjunta el requerimiento de DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD;

Que, con Memorándum N° 255 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, conteniendo las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes de Adquisición de Dispositivos Médicos, para su atención;

Que, por Informe N° 1336 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 22 de mayo de 2020, de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la “Adquisición de Mandilón Descartable”;

Que, con Memorando N° 107 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 25 de mayo de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración remite el por Informe N° 1336 – 2020 – GRC / DIRESA / OL a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 895 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 26 de mayo de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, otorga la Certificación de Crédito Presupuestal (CCP), Nota N° 0000003033, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), en la Específica de Gasto 2.3.1.8.2.1, para la Adquisición de Mandilón Descartable en el marco del numeral 2.1 del D.U. N° 039 – 2020, por un monto de S/. 425,868.00 (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 Soles);



Que, por Informe N° 1502 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 11 de junio de 2020, la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación y trámite correspondiente de la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020;



Que, con Resolución Directoral N° 241 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 12 de junio de 2020, se resuelve aprobar la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020, a fin de incluir procedimientos;

Que, mediante Informe N° 1541 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 15 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación para la “Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M, L”; en atención al requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, mediante Memorándum N° 255 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de mayo de 2020, concluyendo: “Conforme a lo expuesto en el numeral III del presente informe, se solicita la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA, para la adquisición de “Mandilón Descartable Talla S, M, L”. Por la suma de S/. 395,008.00 (Trescientos noventa y cinco mil ocho con 00/100 Soles)”;

Que, con Memorando N° 137 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 15 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración en atención al Informe N° 1541 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP, manifiesta a la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, que en concordancia con Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, y el Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 que dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas formula el requerimiento para adquisición de dispositivos médicos (Implementos de Bioseguridad para la atención en los establecimientos de salud de primer nivel de atención en los establecimientos ante la pandemia por Coronavirus); asimismo, señala, que para atender dicho requerimiento, la Oficina de Logística realizará un proceso de contratación directa para atender dicho requerimiento, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones debe observar y cumplir las disposiciones y normas de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo una necesidad apremiante e imprevisible,

no se incurre en fraccionamiento enmarcado en el literal a) del acápite 40.3 del Art. 40º del Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y siendo este caso que el área usuaria requiere con urgencia la ADQUISICIÓN DE MANDILÓN DESCARTABLE, por lo que la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el Expediente de Contratación Directa Nº 004 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M, L” por la suma de S/. 395,008.00 (Trescientos noventa y cinco mil ocho con 00/100 Soles);

Que, por Memorando Nº 149 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 19 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita de forma MUY URGENTE a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas: *“emita de corresponder la Conformidad de Ingreso de los Bienes; de no ser así emita sus respectivas observaciones, en un plazo que no exceda las 24 horas de recepcionado el presente documento; teniendo en consideración que existe la necesidad apremiante de cubrir la necesidad de estos bienes para la lucha contra el COVID 19, y la no emisión de los mencionados documentos limita a esta Oficina proseguir con cualquier tipo de tramite respecto a la adquisición de estos bienes, pudiendo ocasionar una responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda”;*

Que, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO con Informe Nº 1579 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 19 de junio de 2020, emite el Informe Técnico para la Aprobación de Contratación Directa Nº 004 para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L; concluyendo: *“Esta Oficina de Logística, solicita la aprobación en vía de regularización mediante Acto Resolutivo por el titular de la Entidad para la Contratación Directa del bien que se detalla a continuación, previa conformidad indicada por el área usuaria e informe Legal, al haberse acreditado una emergencia sanitaria decretado mediante D.S. Nº 008 – 2020 – SA y de conformidad al Artículo 100º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado”*, según el siguiente cuadro:



Nº CERTIFICACIÓN CRÉDITO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLASIFICADOR DE GASTOS	MONTO DEL BIEN
3033	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 004 ADQUISICIÓN DE MANDILÓN DESCARTABLE TALLA S, M Y L	2.3.1.8.2.1	S/. 425,868.00

Que, por Informe Nº 573 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 23 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, eleva a la Oficina Ejecutiva de Administración, observaciones al Expediente de Contratación Directa Nº 004 para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, mediante Informe Nº 026 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 26 de junio de 2020, el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO remite con carácter de MUY URGENTE, la Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

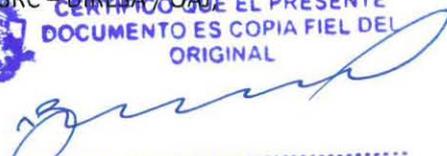
Que, con Informe Nº 209 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO remite la Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable Talla S, M y L a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante Memorándum Nº 337 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas hace llegar la Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable Talla S, M y L, a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO;

Que, mediante Guías de Remisión Remitente 0001 – Nº 000156, 000159, 000160, 000161, 000162, 000163, 000164, 000165 y 000166, de fechas de recepción 30 de mayo 2020 y del 01, 01, 03, 04, 04, 08, 09 y 09 de junio de 2020, respectivamente, el proveedor MLH IMPORTACIONES S.A.C., hace entrega de 1,800 Mandilones Talla S, 15,540 Mandilones Talla M y 13,520 Mandilones Talla L, al Almacén de Dispositivos Médicos;

Que, con Memorándum Nº 168 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 26 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Conformidad de Ingreso de Bienes solicitado con el Informe Nº 573 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ;

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Informe N° 585 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 30 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO emite Opinión Legal respecto a la “Contratación Directa N° 004 – DIRESA, para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L”;

Que, por Oficio N° 2031 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Gobernador Regional, la Aprobación de la Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA;

Que, mediante Informe N° 462 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 08 de julio 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, solicita a la Gerencia General Regional se deriven los actuados a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO para la subsanación de observaciones formuladas, cumpliendo con adjuntar el proyecto correspondiente;

Que, con Memorando N° 345 – 2020 – GRC / GGR de fecha 09 de julio de 2020, la Gerencia General Regional, cumple con devolver los actuados a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO para la subsanación de observaciones formuladas mediante Informe N° 462 – 2020 – GRC / GAJ;

Que, por Memorandum N° 192 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 10 de julio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita la subsanación de las observaciones formuladas mediante Informe N° 462 – 2020 – GRC / GAJ, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO;

Que, mediante Informe N° 039 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 14 de julio de 2020, el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO remite la aclaración sobre la correspondencia de Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, con Informe N° 226 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 14 de julio de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO remite la aclaración sobre la correspondencia a la DEMID;

Que, por Memorandum N° 375 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, la aclaración sobre la correspondencia de Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable al Almacén Especializado que realiza la asesoría al Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 1789 – 2020 – GRC – DIRESA / OL de fecha 20 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, respecto a la solicitud de aprobación de Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, mediante Informe N° 655 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 20 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, emite Opinión Legal, respecto a la solicitud de aprobación de Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, por Oficio N° 2293 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 26 de julio de 2020, la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Gerencia General Regional las subsanaciones del Expediente de Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA CALLAO, en atención al Memorando N° 345 – 2020 – GRC / GGR;

Que, mediante Informe N° 545 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 29 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que: *“resultaría procedente la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004 – 2020 – DIRESA PARA LA ADQUISICIÓN DE “MANDILÓN DESCARTABLE TALLA S, M, L”, por la suma de S/. 395,008.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ocho con 00/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), de numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF”, lo solicitado por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, mediante Oficio N° 2031 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 26 de junio de 2020;***

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL



ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*; Se evidencia que la Comisión de Administración Regional, recibe el expediente de contratación directa el 30 de julio de 2020 y conforme a la Guía de Remisión Remitente 0001 – N° 000156 obra que la recepción de bienes y/o suministros por parte del Almacén de Dispositivos Médicos, se realizó el 30 de mayo de 2020;

Que, por Dictamen N° 008 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, aprobar la Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA para la *“ADQUISICIÓN DE MANDILÓN DESCARTABLE TALLA S, M, L”*, por el monto de S/. 395,008.00 (Trecientos Noventa y cinco mil ocho con 00/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

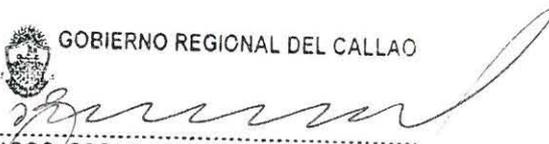
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 008 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020 de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA para la *“ADQUISICIÓN DE MANDILÓN DESCARTABLE TALLA S, M, L”*, por el monto de S/. 395,008.00 (Trecientos Noventa y cinco mil ocho con 00/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, por la Estructura Funcional Programática detallada en el Memorando N° 895 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 26 de mayo de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo, que deberán formar parte del presente Acuerdo de Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, para que a través de la Oficina de Logística realice todas las acciones pertinentes contenidas en la Contratación Directa, para el registro y publicación en el Portal SEACE y demás procedimientos conforme a Ley, bajo responsabilidad.
3. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Organismo de Control Institucional.

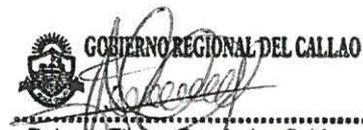
4. Advertir de los actuados, que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia (Guía de Remisión Remitente 0001 – N° 000156), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
6. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
7. Encargar a la Gerencia General Regional disponga las acciones de control y seguimiento a efectos que las contrataciones directas por emergencia sean de conformidad a Ley de Contrataciones del Estado.
8. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


Roberto Eliazar Fernández Geldres
Consejero Delegado

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL**


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN N° 008 – 2020 – GRC / CR – ÇAR

Callao, 17 de agosto de 2020

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 1541-2020 –GRC/DIRESA/OL-UP de fecha 15 de Junio del 2020, Memorándum N° 137-2020-GRC/DIRESA/OEA de fecha 15 de Junio del 2020, Memorándum N° 144-2020-GRC/DIRESA/OEA de fecha 19 de Junio del 2020, Informe N° 1579-2020-GRC/DIRESA/OL de fecha 19 de Junio del 2020, Informe N° 573-2020-GRC-DIRESA/OAJ de fecha 23 de Junio del 2020, Memorándum N° 168-2020-GRC/DIRES/OEA de fecha 26 de Junio del 2020, Informe N° 026-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET de fecha 26 de Junio del 2020, Informe N° 209-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/DEMIT de fecha 26 de Junio del 2020, Memorándum N° 337-2020-GRC/DIRESA/DEMID de fecha 26 de Junio del 2020, Informe N° 585-2020-GRC-DIRESA/OAJ de fecha 30 de Junio del 2020, Oficio N° 2031-2020-GRC/DIRESA/DG de fecha 26 de Junio del 2020, Informe N° 462-2020-GRC/GAJ de fecha 08 de Julio del 2020, Memorándum N° 345-2020-GRC/GGR de fecha 9 de Julio del 2020, Memorándum N° 375-2020-GRC/DIRESA/DEMID de fecha 15 de Julio del 2020, Informe N° 039-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM de fecha 14 de Julio del 2020, Informe N° 226-2020-GRC/DIRESA/OEA de fecha 10 de Julio del 2020, Informe N° 655-2020-GRC/OAJ de fecha 20 de Julio del 2020, Oficio N° 2293-2020-GRC/DIRESA/DG de fecha 20 de Julio del 2020 y El Informe N° 545-2020 –GRC/GAJ de fecha 29 de Julio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 27680 – Ley Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en su Artículo 191° dispone que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...)”*;

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15° de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen”*

**CERTIFICADO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA DEL
ORIGINAL**


**AROG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)” y el inciso a) del Artículo 37º que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar “(...) *Acuerdos del Consejo Regional*”; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el inciso e) del Artículo 60º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el de “*Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social*”;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria:** 1.1 *Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.* 1.2 *En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú*; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: “*Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición*”;

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** *Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19*”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046 – 2020 – PCM de fecha 18 de marzo de 2020, se hace precisiones del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, señalando en su Numeral 4.2. la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM, decreta la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional:** *Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, precisado*



por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM y N° 046 – 2020 – PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020”;

Que, con Decreto Supremo N° 064 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y dicta otras medidas, señala en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, y N° 061 – 2020 – PCM y N° 063 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 075 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM y N° 064 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 083 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y establece otras disposiciones, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM y N° 075 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020”;**

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF de fecha 12 de marzo de 2019 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos*

anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece: “*Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se contigüre alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)*”;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “*Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento*”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 “*El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional*”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029 – 2020 de fecha de publicación 20 de marzo de 2020, señala en su Título III, Medidas para Reducir el Riesgo de Propagación del COVID – 19, entre ellas la **Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral** durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, para que puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID – 19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio, y la implementación de lo dispuesto se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarad por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;**

Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2020 – SA, Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarad por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, indicando lo siguiente en su Artículo 1: “(...) Modifíquese el Anexo I – “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarad por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo”;

Que, con Informe N° 1541–2020 –GRC/DIRESA/OL-UP de fecha 15 de Junio del 2020, la Oficina de Logística solicita al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 004-2020-DIRESA, para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M, L por la suma de S/. 395,008.00, en atención al requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Memorando N° 225-2020-GRC/DIRESA/DEMID de fecha 15 de Mayo del 2020, al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, conteniendo las Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes de Adquisición de dispositivos médicos.

Que, mediante Memorándum N° 137-2020-GRC/DIRESA/OEA de fecha 15 de Junio del 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta que la Oficina de Logística que en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, y el Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 que dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas del Callao, formula el requerimiento para la Adquisición de Dispositivos médicos (implementos para la atención en los establecimientos de salud del primer nivel de atención ante la pandemia por Coronavirus; que la Oficina de Logística realizará un proceso de contratación directa para atender dicho requerimiento, por lo que el Órgano encargado de las Contrataciones debe observar y cumplir las disposiciones y normas de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo este caso que el área usuaria requiere con urgencia la Adquisición de Mandilones Descartables, la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el expediente de Contratación Directa N° 004-2020-DIRESA, para la adquisición de **“Mandilón Descartable Talla S, M, L”**, por la suma de 395,008.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ocho con 00/100 soles).

**ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

AFOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con Memorandum N° 144-2020-GRC/DIRESA/OEA de fecha 19 de Junio del 2020, Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita de forma muy urgente a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, emita la conformidad de corresponder la conformidad de ingreso de los bienes; no ser así que emita sus respectivas observaciones, en un plazo que no exceda las 24 horas de recepcionado el presente documento; teniendo en consideración que existe la necesidad apremiante de cubrir la necesidad de estos bienes para luchas contra el COVID – 19, y la no emisión de los mencionados documentos limita a dicha Oficina el proseguir con cualquier tipo de trámite respecto a la adquisición de estos bienes; pudiendo ocasionar una responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Que, con Informe N° 1579-2020-GRC/DIRESA/OL de fecha 19 de Junio del 2020, la Oficina de Logística remite al Director Ejecutivo de Administración el informe técnico para la aprobación de Contratación Directa para la Adquisición de **"Mandilón Descartable Talla S, M, L"**.

Que mediante Memorandum 255-2020-GRC/DIRESA/DEMID, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, emite las especificaciones técnicas para la contratación de los bienes – Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M, L.

Que, por Memorando N° 149 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 19 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas con carácter de MUY URGENTE, la emisión de corresponder de la Conformidad de Ingreso de los Bienes: Mandilón Descartable Talla S, M y L; concluyen la Oficina de Logística, solicitar la aprobación en vías de regularización mediante acto resolutivo, del titular de la entidad, la Contratación Directa del bien que se detalla a continuación:

N° Certificación de Crédito Presupuestario	Descripción del Bien	Clasificador de Gastos	Monto del Bien
3033	CONTRATACION DIRECTA N° 004 ADQUISICIÓN DE MANDILON DESCARTABLE TALLAS S, M, L.	2.3.1.8.2.1	S/. 425,868.00

Que, mediante Memorandum N° 337 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas hace llegar la Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable Talla S, M y L, a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO;

Que, mediante Guías de Remisión N° 156, 159,160,162,163,165 y 166, de fechas 30 de Mayo y del 1, 3, 4 8 y 9 Junio del 2020, respectivamente, el proveedor MLH IMPORTACIONES S.A.C, hace entrega de 1,800 Mandilones Talla S, 15,540 Mandilones Talla M y 13,520 Mandilones Talla L, al Almacén de Dispositivos Médicos.

Que, con Memorando N° 107 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 25 de mayo de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración remite el por Informe N° 1336 – 2020 – GRC / DIRESA / OL a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 895 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 26 de mayo de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, otorga la Certificación de Crédito

Presupuestal (CCP), Nota N° 0000003033, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), en la Específica de Gasto 2.3.1.8.2.1, para la Adquisición de Mandilón Descartable en el marco del numeral 2.1 del D.U. N° 039 – 2020, por un monto de S/. 425,868.00 (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 Soles);

Que, por Informe N° 1502 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 11 de junio de 2020, la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación y trámite correspondiente de la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 241 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 12 de junio de 2020, se resuelve aprobar la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020, a fin de incluir procedimientos;

Que, mediante Informe N° 1541 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 15 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación para la "Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M, L";

Que, con Memorando N° 137 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 15 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración informa a la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, que en atención al Informe N° 1541 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP en concordancia con Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, y el Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 que dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19, se aprueba el Expediente de Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de mandilón descartable talla s, m, l" por la suma de s/. 395,008.00 (trescientos noventa y cinco mil ocho con 00/100 Soles);

Que, por Memorando N° 149 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 19 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas con carácter de MUY URGENTE, la emisión de correspondencia de la Conformidad de Ingreso de los Bienes: Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, con Informe N° 1579 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 19 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite el Informe Técnico para la Aprobación de Contratación Directa N° 004 para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, por Informe N° 573 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 23 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, eleva a la Oficina Ejecutiva de Administración, observaciones al Expediente de Contratación Directa N° 004 para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, mediante Informe N° 026 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 26 de junio de 2020, el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO remite con carácter de MUY URGENTE, la Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable Talla S, M y L;



Que, con Informe N° 209 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO remite la Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable Talla S, M y L a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante Memorándum N° 337 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas hace llegar la Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable Talla S, M y L, a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO;

Que, con Memorándum N° 168 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 26 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Conformidad de Ingreso de Bienes solicitado con el Informe N° 573 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ;

Que, mediante Informe N° 585 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 30 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO emite Opinión Legal respecto a la "Contratación Directa N° 004 – DIRESA, para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L";

Que, por Oficio N° 2031 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Gobernador Regional, la Aprobación de la Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA;

Que, mediante Informe N° 462 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 08 de julio 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, solicita a la Gerencia General Regional se deriven los actuados a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO para la subsanación de observaciones formuladas, cumpliendo con adjuntar el proyecto correspondiente;

Que, con Memorando N° 345 – 2020 – GRC / GGR de fecha 09 de julio de 2020, la Gerencia General Regional, cumple con devolver los actuados a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO para la subsanación de observaciones formuladas mediante Informe N° 462 – 2020 – GRC / GAJ;

Que, por Memorándum N° 192 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 10 de julio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita la subsanación de las observaciones formuladas mediante Informe N° 462 – 2020 – GRC / GAJ, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO;

Que, mediante Informe N° 039 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 14 de julio de 2020, el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO remite la aclaración sobre la correspondencia de Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, con Informe N° 226 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 14 de julio de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO remite la aclaración sobre la correspondencia a la DEMID;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, por Memorandum N° 375 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, la aclaración sobre la correspondencia de Conformidad de Ingresos de Mandilón Descartable al Almacén Especializado que realiza la asesoría al Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 1789 – 2020 – GRC – DIRESA / OL de fecha 20 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, respecto a la solicitud de aprobación de Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, mediante Informe N° 655 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 20 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, emite Opinión Legal, respecto a la solicitud de aprobación de Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Mandilón Descartable Talla S, M y L;

Que, por Oficio N° 2293 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 26 de julio de 2020, la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Gerencia General las subsanaciones del Expediente de Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA CALLAO, en atención al Memorando N° 345 – 2020 – GRC / GGR;

Que, mediante Informe N° 545 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 29 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que: **“resultaría procedente la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004 – 2020 – DIRESA PARA LA ADQUISICIÓN DE “MANDILÓN DESCARTABLE TALLA S, M, L”, por la suma de S/. 395,008.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ocho con 00/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), de numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF”,** lo solicitado por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, mediante Oficio N° 2031 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 26 de junio de 2020;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: **“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”; Se evidencia que la Comisión de Administración Regional, recibe el expediente de**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

AROG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

contratación directa el 30 de Julio del 2020 y conforme a la Guía de Remisión-Remitente 0001- N° 000156 obra que la recepción de bienes y/o suministros por parte del Almacén de Dispositivos Médicos, se realizó el 30 de Mayo del 2020.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

DICTAMINA:

- 
- 
- 
1. Recomendar al Consejo Regional aprobar la Contratación Directa N° 004 – 2020 – DIRESA para la "ADQUISICIÓN DE MANDILÓN DESCARTABLE TALLA S, M, L", por el monto de S/. 395,008.00 (Trecientos Noventa y cinco mil ocho con 00/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
 2. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia (Guía de Remisión-Remitente 0001- N° 000156), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *"Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"*;
 3. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
 4. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL



OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual)

5. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROBERTO ELIAZAR FERNÁNDEZ GELDRES
Presidente de la Comisión de Administración Regional



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO